

Bogotá D.C., **06/03/2019 Hora 9:4:1s**

**N° Radicado: 2201913000001442**

Señor  
**Albert Andrés Jamaica Molano**  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta # 4201912000000422

**Temas:** Capacidad Financiera.

**Tipo de asunto consultado:** Procedimiento de cobertura de interés de las normas NIIF

Estimado señor Jamaica,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 7 de enero 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Cuál es el procedimiento para establecer el indicador de cobertura de intereses en Procesos de Contratación?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF no contemplan la cuenta “gastos de intereses”. Dada la obligatoriedad de las NIIF y en atención al concepto del Consejo Técnico de Contaduría Pública, para efectos de calcular el indicador financiero de razón de cobertura de intereses debe aplicarse la fórmula: utilidad operacional / gastos financieros.

Para efectos del RUP, las Cámaras de Comercio deben verificar los estados financieros según la normativa contable vigente, por este motivo deben certificar la capacidad financiera de los proponentes de acuerdo con las NIIF, en consecuencia, las Entidades Estatales deben realizar el análisis del sector, establecer los requisitos habilitantes y verificar la razón de cobertura de intereses de los proponentes teniendo en cuenta las NIIF. El RUP actualizado debe reflejar esta situación.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. En cumplimiento de la Ley 1314 de 2009, los Decretos 2420 de 2015 y 2496 de 2015 establecen un cronograma de uso obligatorio de las normas NIIF para los preparadores de información financiera.

2. Los proponentes deberán acreditar en el RUP su capacidad financiera de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes que rigen la materia contable, el indicador “Cobertura de Intereses” debe ser calculado según el grupo de presentación de estados financieros de acuerdo a las Normas



Internacionales de Información Financiera – NIIF.

3. De conformidad con el concepto No. 10-00301-2017 emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública los “gastos de intereses” son equivalentes a “gastos financieros” según las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF.

4. De acuerdo con lo anterior, las Cámaras de Comercio están obligadas a usar la nueva fórmula para calcular el indicador de razón de cobertura de intereses y las Entidades Estatales deben tenerla en cuenta para la definición del valor del índice que se exija en los Procesos de Contratación.

#### ■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1314 de 2009, artículos 1 y 3.

Decreto 2420 de 2015, artículos 1.1.1.3 y 1.1.3.3

Decreto 2496 de 2015, artículo 2

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.3.

Superintendencia de industria y Comercio, Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, artículo 4.2.2.3

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

Atentamente,

**Luisa Fernanda Vanegas Vidal**  
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Silvia Saavedra

Revisó: Felipe Muñoz Tocarruncho.

Anexo: Concepto No. 10-00301-2017 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

